

Señor  
**JUEZ\_CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**  
 Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC  
 U.LIBRE DE COLOMBIA- SECCIONAL BOGOTA  
 SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Yo, JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en BOGOTA municipio de Cundinamarca, actuando en nombre propio , acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, representada legalmente por su presidente, el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, UNIVERSIDAD LIBRE, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80 representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y la SECCIONAL BOGOTA Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 13 No. 37-35 representada legalmente por su presidente, Doctor NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. Me presente Me presenté a la " Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4. realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes al código OPEC 137300 de la Secretaria de movilidad de Bogotá.
2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales y la

certificación de estudios superiores como Administrador y Gestor Ambiental de la universidad Piloto de Colombia, graduado desde el día 27 de abril de 2012

3. Dentro del trámite de verificación de resultados mínimos de la convocatoria distrito capital 4 publicada por la CNSC en su página Web, el valor asignado a mi perfil fue "no admitido".
4. Luego de conocer el resultado de verificación de resultados mínimos, procedí con la certeza que me impulsa la extensión de este escrito de tutela, dentro de los términos estipulados en el artículo 24 del acuerdo de la CNSC para esos menesteres, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el numeral inmediatamente anterior, a la cual se le asignó el No. 400345221 del 16 de junio de 2021, la cual me permito transcribir a continuación:

*“Señores CNSC UNIVERSIDAD LIBRE En su calidad de operador de los procesos de selección de la convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, debo realizar esta reclamación con el fin de que se me restituya el derecho a participar del empleo identificado con el OPEC 137300 de la Secretaria de Movilidad que convoca los siguientes perfiles profesionales con las siguientes características “Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en : Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Ingeniería ambiental, Administración ambiental, Administración del medio ambiente, Ingeniería ambiental y de saneamiento); Ingeniería Industrial y Afines. (Ingeniería industrial, Ingeniería Logística, Ingeniería de producción); Administración (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración empresarial, Administración de Negocios) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley”. Es importante que se entienda por parte de ustedes que la carrera profesional de Administración y Gestión Ambiental hace parte del núcleo básico del conocimiento de la carrera de Administración Ambiental, se debe entender que la Universidad Piloto de Colombia Brinda esta carrera profesional hace más de 20 años. Y actualmente la universidad esta graduando sus estudiantes con la profesión de Administración Ambiental como lo muestra su página web*

*Por lo tanto, solicito que no se discrimine mi carrera profesional por el nombre que lleva mi diploma profesional, al entender que mi carrera cumple con el pensum académico certificado por parte del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, solicito que la Universidad Libre realice una revisión exhaustiva de la revisión de la documentación anexada por mi parte, puesto que este puesto solicita 33 meses de experiencia profesional y esta no es relacionada, por consiguiente cuento con más experiencia que lo solicitado en esta convocatoria laboral”.*

5. En respuesta a mi reclamación la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE expidieron el documento fechado del día 7 de julio de 2021 y con radicación

No. 404732168, documento que se anexa al presente, pero del cual es importante extraer lo siguiente:

*“Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional, en Administración y Gestión Ambiental, expedido por Corporación Universidad Piloto de Colombia, con fecha de grado del 27/4/2012, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en Administración, y la OPEC requiere un NBC en Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Ingeniería ambiental, **Administración ambiental, Administración del medio ambiente,** Ingeniería ambiental y de saneamiento); Ingeniería Industrial y Afines. (Ingeniería industrial, Ingeniería Logística, Ingeniería de producción); **Administración** (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración empresarial, Administración de Negocios), de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.”*

6. Teniendo en cuenta lo narrado en el numeral anterior se hace necesario su señoría, mencionar aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC así como la UNIVERSIDAD LIBRE, han violentado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, al no contar con la pericia para determinar que el hecho de que el título de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL de la Universidad Piloto de Colombia posea su Núcleo Básico de Conocimiento administración y no en ingeniera Ambiental Sanitaria y afines como se determinó en la OPEC (oferta pública de empleo), se constituye en un ítem que no modifica en lo absoluto el fondo de la convocatoria (su finalidad principal), sino que, por el contrario se constituye en un asunto meramente gramático, que distorsiona levemente la estética, es decir la forma con que se concibieron estas pautas, e incluso como se puede analizar las carreras profesionales concebidas como Administración Ambiental y Administración del Medio Ambiente si están dentro de este núcleo básico y mi carrera profesional no se encuentre dentro de este núcleo básico, al entender que sus pensum académicos y perfil profesionales son equiparables con mi carrera profesional.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la Universidad libre como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a mi título de Administración y Gestión Ambiental, así como a la experiencia que he acumulado a lo largo de cinco (05) años en el cumplimiento de la labor como contratista en diversas organizaciones públicas y privadas del país, como se demostrara en el acápite de pruebas y anexos.

8. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del persona adscrito a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, al realizar el estudio incorrecto a mi titulación profesional. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le permitió seguir adelante a colegas con la titulación denominada Administración Ambiental y Administración del Medio Ambiente.

## **9. PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado " CONVOCATORIAS NOS. 1462 A 1492 DE 2020 - DISTRITO CAPITAL 4", COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, representada legalmente por su presidente, el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, UNIVERSIDAD LIBRE, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80 representada legalmente por su presidente, Doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y la SECCIONAL BOGOTA Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 13 No. 37-35 representada legalmente por su presidente, Doctor NICOLAS ESTUPIÑAN ALVARADO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, y en consecuencia ordene a las citadas entidades llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección No 1462 A 1492 DE 2020- DISTRITO 4, pasando al estatus de "Admitido", y en ese sentido se corrija el yerro en el que se incurrió por las accionadas al momento de la conformación de la OPEC 137300 , permitiendo con esto que los profesionales con perfil de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL continúen en carrera.

## **MEDIDAS PROVISIONALES**

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar CONVOCATORIAS NOS. 1462 A 1492 DE 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, a fin de evitar que se proceda con la etapa de presentación de pruebas escritas — Sobre las cuales la CNSC ha informado que se realizarán el día 18 de julio de 2021 , por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido en un gran porcentaje, sin tenerse en cuenta que podrían quedar excluidos del mismo profesionales capacitados e idóneos para el desempeño de las funciones que se exigen.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

Los relacionados en el acápite de pruebas.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Las más las recibiré en la calle 167ª#5ª-04 int 12 apto 204 o al correo electrónico adm-gestorambiental@hotmail.com

El Accionado en la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, UNIVERSIDAD LIBRE en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80 o en el correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 13 No. 37-35 o en el correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma



NOMBRE JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ

C.C.1020739553 DE Bogotá

DIRECCIÓN: \_\_calle 167ª#5ª-04 int 12 apto 204

CORREO ELECTRÓNICO: adm-gestorambiental@hotmail.com



LA CORPORACIÓN

# UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

TRANSFORMA LOS MODELOS EDUCATIVOS EN COLOMBIA DEL 47 DE NOVIEMBRE DE 1.984, MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CONFIERE EL TÍTULO DE

Profesional en Administración y Gestión Ambiental

A

Dair Ernesto Vacca Sánchez

CÉDULA DE C. No. 1.020.739.553 EXPEDIDA EN Bogotá  
QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA  
UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá EL DÍA 27 DEL MES DE Abril DEL AÑO 2012

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

*[Signature]*

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

*[Signature]*

SEGUNDO VICERRECTOR

*[Signature]*

MINISTERIO GENERAL DE LA ESPERANZA  
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA  
ACTA DE GRADUACIÓN N.º AGA - 071  
LIBRO DE PRESENTE N.º 17  
FOLIO N.º 14.592

Cordial saludo

Señores  
**CNSC**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

En su calidad de operador de los procesos de selección de la convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020, debo realizar esta reclamación con el fin de que se me restituya el derecho a participar del empleo identificado con el OPEC 137300 de la Secretaria de Movilidad que convoca los siguientes perfiles profesionales con las siguientes características “Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en : Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Ingeniería ambiental, **Administración ambiental, Administración del medio ambiente**, Ingeniería ambiental y de saneamiento); Ingeniería Industrial y Afines. (Ingeniería industrial, Ingeniería Logística, Ingeniería de producción); Administración (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración empresarial, Administración de Negocios) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley”.

Es importante que se entienda por parte de ustedes que la carrera profesional de Administración y Gestión Ambiental hace parte del núcleo básico del conocimiento de la carrera de Administración Ambiental, se debe entender que la Universidad Piloto de Colombia Brinda esta carrera profesional hace más de 20 años. Y actualmente la universidad esta graduando sus estudiantes con la profesión de **Administración Ambiental** como lo muestra esta imagen extraída de su página web:



Por lo tanto, solicito que no se discrimine mi carrera profesional por el nombre que lleva mi diploma profesional, al entender que mi carrera cumple con el pensum académico certificado por parte del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, solicito que la

Universidad Libre realice una revisión exhaustiva de la revisión de la documentación anexada por mi parte, puesto que este puesto solicita 33 meses de experiencia profesional y esta no es relacionada, por consiguiente cuento con más experiencia que lo solicitado en esta convocatoria laboral.

Finalmente, estaré pendiente de la respuesta brindada por su parte, con el fin de escalar esta reclamación ante los entes judiciales correspondientes, al encontrar que de su parte se dé una respuesta negativa a mi solicitud, entendiendo que en esta convocatoria se está realizando una discriminación por tener un título profesional que no está escrito al pie de la letra de la convocatoria, al no entender que mi carrera profesional hace parte del núcleo básico del conocimiento, con un pensum autorizado por parte del Ministerio de Educación Nacional y que cuenta con la suficiencia para realizar las funciones y actividades designadas para este cargo

Agradezco su amable atención

Atentamente

Jair Ernesto Vacca Sánchez

Profesional en Administración y Gestión Ambiental

Especialista en Formulación y Evaluación Económica y Social de Proyectos

Cel 3508339854

Bogotá D.C., julio de 2021.

Señor JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4. La ciudad. Radicado de Entrada CNSC No.: 400345221

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4. R

espetado aspirante: Previo a dar respuesta de fondo de su solicitud, se le recuerda que los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló están fijados en los Acuerdos y los Anexos que rigen la presente convocatoria. Además, estos fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en la plataforma SIMO, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones informada por la CNSC. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias. Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, usted formuló una reclamación bajo el radicado No. 400345221, la cual fue presentada dentro de los términos legales, en la que señala: “Reclamación Nucleo Basico del Conocimiento Se solicita que se me garantice el estado de admitido a esta convocatoria al entender que mi carrera profesional hace parte del Nucleo Basico del Conocimiento de la profesión de Administración Ambiental. Anexo reclamación en formato PDF para dar trámite respectivo a esta solicitud” “(...) solicito que no se discrimine mi carrera profesional por el nombre que lleva mi diploma profesional, al entender que mi carrera cumple con el pensum académico certificado por parte del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, solicito que la Universidad Libre realice una revisión exhaustiva de la revisión de la documentación anexada por mi parte, puesto que este puesto solicita 33 meses de experiencia profesional y esta no es relacionada, por consiguiente cuento con más experiencia que lo solicitado en esta convocatoria laboral (...)” En atención a lo expuesto, la Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos: Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación, se procedió a realizar nuevamente la revisión en la plataforma SIMO de los documentos aportados y se evidenció que presentó los siguientes documentos en el ítem de educación y experiencia: Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional, en Administración y Gestión Ambiental, expedido por Corporación Universidad Piloto de Colombia, con fecha de grado del 27/4/2012, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en Administración, y la OPEC requiere un NBC en Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Ingeniería ambiental, Administración ambiental, Administración del medio ambiente,

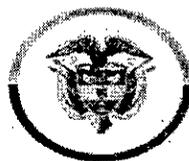
Ingeniería ambiental y de saneamiento); Ingeniería Industrial y Afines. (Ingeniería industrial, Ingeniería Logística, Ingeniería de producción); Administración (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración empresarial, Administración de Negocios), de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC. En relación con lo mencionado anteriormente, el artículo 3.1.1 de los anexos del Acuerdo de Convocatoria establece: “f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.). (Subrayado fuera de texto). De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria de los Procesos de Selección No. 1462 a 1492 de 2020 “Convocatoria Distrito Capital 4” son la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas y entidades participantes en el mismo, de conformidad con el artículo 5º de estos. Ahora bien, respecto a la inconformidad planteada, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales, aportadas en el ítem de experiencia por el aspirante, no fueron tomadas como válidas en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que el concursante no el título exigido para el empleo al cual aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en razón a que esta no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen: Anexo de los Acuerdos de Convocatoria Distrito Capital 4. -Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020 (...) 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS – VRM (...) 3.1.1. Definiciones j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel. En este sentido, el aspirante al no aportar la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC. Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020739553, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; OPEC No. 137300. La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015. Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno.  
(inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

MARTHA CECILIA BARRERO MORA

Coordinadora General Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** JAIR ERNESTO VACCA SÁNCHEZ en nombre propio. **Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL BOGOTÁ y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Ref.: **ORDENA REMISIÓN A LA OFICINA DE REPARTO**

El señor **JAIR ERNESTO VACCA SÁNCHEZ** a nombre propio, presentó acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en contra de las entidades referidas en el del presente documento, la cual fue enviada a esta dependencia judicial de manera directa por el petente.

De la lectura de los hechos y pretensiones de la misma se evidencia que no se trata de una acumulación a otras acciones constitucionales conocidas en la corriente anualidad en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, toda vez que el libelo inductor de la acción constitucional radicada directamente al correo institucional, **NO** cumple los requisitos jurisprudenciales para el efecto “...(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama...”<sup>1</sup>.

Véase que en el nuevo libelo inductor se presenta como mayor problemática el estado otorgado al accionante como “*inadmitido o no admitido*” dentro del trámite de verificación de resultados mínimos en el “*Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer de manera definitiva los empleos*

<sup>1</sup> Auto 750/18 Magistrado Sustanciador: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

*vacantes al código OPEC 137300 de la Secretaria de movilidad de Bogotá*” y en razón de lo que consideró, una valoración no adecuada a su título profesional y con lo cual se le excluyó en su participación, ello sin lugar a dudas, hechos que corresponde a una particularidad que impide dar paso a una posible acumulación.

Así las cosas, al no tratarse de la presentación de manera masiva – o en *un solo momento*- de acciones constitucionales en contra de los mismos sujetos pasivos y con idénticos problemas jurídicos de los ya fallados en esta célula judicial, como para el efecto lo requiere el Decreto 1834 de 2015 para proceder con una posible acumulación, amén que el libelo gestor no fue sometido a las reglas generales de reparto, el Despacho se abstiene de avocar conocimiento de la misma y contrario a ello, dispondrá su remisión a la oficina de reparto para que se adjudicada aleatoriamente entre los Jueces con categoría Circuito de ésta ciudad respetando el orden interno correspondiente y la delegación de las cargas a cada dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**PRIMERO. NO AVOCAR** el conocimiento del asunto presentado por JAIR ERNESTO VACCA SÁNCHEZ al no ser susceptible de acumulación a otras acciones constitucionales conocidas en esta dependencia judicial.

**SEGUNDO. ORDENAR** la remisión del libelo inductor signado por JAIR ERNESTO VACCA SÁNCHEZ en nombre propio y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL BOGOTÁ y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a la oficina de reparto, para que sea adjudicado aleatoriamente entre los Jueces con categoría Circuito de ésta ciudad respetando el orden interno correspondiente y la delegación de las cargas a cada dependencia judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** ésta decisión al señor JAIR ERNESTO VACCA SÁNCHEZ.

**CÚMPLASE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**672d4ccf9ba9aa51c975f9337ab692a9cbba2f295f4b3bf08ccb39bbccd0c05a**

Documento generado en 12/07/2021 04:40:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 14/Jul./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**209**

**GRUPO**

**ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO**

**9338**

SECUENCIA: 9338

FECHA DE REPARTO: 14/07/2021 8:43:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 9 LABORAL CTO BTA TUTELA (209)**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

1020739553  
12

JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ  
EN NOMBRE PROPIO

01  
03

**OBSERVACIONES:**

JUZGADO 49 CIVIL DEL CTO REMITE ACLARANDO QUE NO SE TRATA DE  
ACUMULACION A LAS DEMAS TUTELAS CONTRA LA CNSC SOLICITA  
REPARTO A LOS DEMAS JUZGADO CTO DE BTA OFICIO N° 2021-00714

REPARTOHMM11

FUNCIONARIO DE REPARTO

\_\_\_\_\_ **esepulvr**

REPARTOHMM11

εσεπυλωρ

v. 2.0

**ΜΦΤΣ**